



CONSTANCIA

La Suscrita Secretaria General por Delegación del Sistema Nacional de Emergencias Nueve, Uno, Uno (911), por este medio comunica que, durante el mes de SEPTIEMBRE del año dos mil veinticuatro (2024) celebró CONVENIO INTERINSTITUCIONAL entre el Sistema Nacional de Emergencias Nueve, Uno, Uno (SNE-911) y la Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO) en fecha veinticinco (25) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024) por las partes **Abg. MIROSLAVA CERPAS** en su condición de Comisionada Presidenta de la Comisión Interventora del Sistema Nacional de Emergencias Nueve, Uno, Uno (911) y la **Licda. IRMA AIDA REYES COELLO** en su condición de Gerente General Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO), conformado por nueve (09) considerandos y catorce (14) cláusulas detalladas 1. Objetivo General, 2. Compromisos de las partes, 3. Confidencialidad, 4. Terminación del convenio, 5. Coordinación, 6. Naturaleza del Convenio y Autonomía, 7. Indemnidad, 8. Solución de Controversias, 9. Supervisión del Convenio, 10. Duración, 11. De la Buena Fe de las partes, 12. Disposiciones Finales, 13. Prorrogas, Enmiendas y Modificaciones, 14. Aceptación del Convenio. Por lo que se genera la presente en cumplimiento con la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública**.

Actualizado el lunes catorce (14) de octubre del dos mil veinticuatro (2024)



Abg. Delsy Barahona
Secretaria General por Delegación
Sistema Nacional de Emergencias Nueve, Uno, Uno (911).

DLAGOS
Página 6 de 8
2290 -7800



CONVENIO EN MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS NUEVE, UNO, UNO (911) Y LA SUPLIDORA NACIONAL DE PRODUCTOS BÁSICOS (BANASUPRO), PARA EL SUMINISTRO O VENTA AL CRÉDITO DE PRODUCTOS DE LA CANASTA BÁSICA Y OTROS BIENES A FAVOR DE LOS EMPLEADOS DEL SNE-911, A TRAVÉS DE LA MODALIDAD DE DEDUCCIÓN POR PLANILLA.

Nosotras, **MIROSLAVA CERPAS HERNÁNDEZ**, mayor de edad, hondureña, casada, Abogada, y de este domicilio con Documento Nacional de Identificación número 0826-1993-00194, actuando en mi condición de Comisionada Presidenta de la Comisión Interventora del **SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS NUEVE, UNO, UNO (911)**, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 174-2023-A de fecha 29 de junio de 2023, dando prorroga de vigencia de nombramiento a la Comisionada Presidenta de la Comisión Interventora por un periodo de un (1) año más, según Acuerdo Ejecutivo No.70-2024, quien en adelante se denominará “SNE-911”; e **IRMA AIDA REYES COELLO**, mayor de edad, hondureña, soltera, licenciada en periodismo, y de este domicilio con Documento Nacional de Identificación número 0315-1954-00045, actuando en mi condición de Gerente General de la **SUPLIDORA NACIONAL DE PRODUCTOS BÁSICOS (BANASUPRO)**, nombrada por el Consejo Directivo de dicho ente, mediante Acta de Sesión Ordinaria No. 02-2022 de fecha veintidós (22) de febrero del dos mil veintidós (2022), quien de ahora en adelante se denominará “**BANASUPRO**”, y que en conjunto se denominarán “**LAS PARTES**”; han acordado suscribir, como en efecto suscriben, el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, mismo que se desarrollará de manera conjunta sujeto a las consideraciones legales siguientes:



ANTECEDENTES

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el Artículo 5 de la Constitución de la República de Honduras, que literalmente dice: “*El Gobierno debe sustentarse en el principio de la democracia participativa del cual deriva la integración nacional, que implica participación de todos los sectores políticos en la administración pública a fin de asegurar y fortalecer el progreso de Honduras basado en la estabilidad política y en la conciliación nacional*” por lo cual, todas las instituciones que forman parte del Gobierno, también forman parte de manera integral de la administración general del Estado, a través de las diferentes instituciones creadas para este fin.



CONSIDERANDO SEGUNDO: Que mediante Decreto No. 58-2015, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 33,828 se crea el Sistema Nacional de Emergencias Nueve, Uno, Uno (911), como una institución independiente encargado de dirigir el servicio público y de seguridad

nacional responsable de la atención de las llamadas de emergencia que reciba de cualquier persona en el territorio nacional que requiera de seguridad, atención sanitaria, extinción de incendios, salvamento o protección civil; procurando en definitiva dar respuesta inmediata, coordinada y de calidad. A su vez, el sistema debe facilitar la gestión de los recursos y unificar las comunicaciones de radio sobre una misma plataforma para las instituciones integrantes de dicho sistema, a través de un centro único de operaciones de emergencia y seguridad, para efectos administrativos y presupuestarios.

CONSIDERANDO TERCERO: Que mediante Decreto Ejecutivo PCM 11-2023 número 36, 167 de fecha 28 de febrero del año 2023 publicado en el Diario Oficial La Gaceta se crea la Comisión Interventora de la Dirección Nacional del Sistema Nacional de Emergencias Nueve, Uno, Uno (911); la cual se encargará de la administración y funcionamiento de la entidad, teniendo amplios poderes conforme a las facultades otorgadas en dicho Decreto y las contenidas en el artículo 100 de la Ley General de la Administración Pública; así como todas aquellas facultades que legalmente le correspondan. Y que mediante el Decreto Ejecutivo PCM 07-2024 número 36,472 de fecha 28 de febrero del año 2024, publicado en el Diario Oficial La Gaceta se decreta en su artículo número 1: "Prorrogar por un periodo de un (1) año la intervención de la Dirección Nacional del Sistema Nacional de Emergencia Nueve, Uno, Uno (911), aprobada mediante Decreto Ejecutivo número PCM 11-2023 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 28 de febrero de 2023 en su edición número 36,167, a fin de finalizar el cumplimiento de los objetivos de la Comisión Interventora."



CONSIDERANDO CUARTO: Que el Sistema Nacional de Emergencias Nueve, Uno, Uno (911) como institución comprometida con el correcto uso de la línea, cámaras y video monitoreo y demás servicios que ofrece el SNE-911, con el propósito de salvaguardar la integridad y vida de la ciudadanía del país.

CONSIDERANDO QUINTO: Que la Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO) fue creada mediante Decreto número 1049, de fecha 15 de julio de 1980, como un organismo estatal, autónomo de servicio público, con personería y capacidad jurídica propia.



CONSIDERANDO SEXTO: Que está facultada para suscribir Convenios, tal como lo establece su Decreto de Creación, reformado por Decreto Legislativo N°. 212-97. Asimismo, mediante Resolución tomada en Punto N°. 5 del Consejo Directivo de BANASUPRO, según Acta N°. 04-2022 de la Sesión Extraordinaria de fecha 27 de abril de 2022, el Consejo Directivo, como órgano superior, aprueba y autoriza a la Gerencia General de BANASUPRO para suscribir el presente Convenio.

CONSIDERANDO SEPTIMO: Que **BANASUPRO** tiene el compromiso y propósito de contribuir al bienestar económico y social de la población en general y en particular de los sectores urbanos y rurales económicamente más deprimidos, mediante el abastecimiento de productos de consumo básico en cantidades suficientes y de calidad aceptable.

CONSIDERANDO OCTAVO: Que por mandato legal **BANASUPRO** tiene la facultad de suministrar productos de primera necesidad a costos muy bajos y accesibles para la población hondureña, a través de mecanismos de transparencia.

CONSIDERANDO NOVENO: Que el artículo 8, Materias Excluidas inciso 5) de la Ley de Contratación del Estado establece que se excluye del ámbito de aplicación de la citada ley los contratos y negocios jurídicos de la Administración siguientes: "...5) Los contratos o convenios de colaboración que celebren el Gobierno Central con las instituciones descentralizadas, municipalidades u otros organismos públicos, o los que celebren estos organismos entre sí..."

POR TANTO

Ambas, en uso de nuestras facultades legales, hemos acordado suscribir el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, el que se regirá de acuerdo con las Cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETIVO. -

El presente Convenio define la relación de cooperación interinstitucional entre el SNE-911 y **BANASUPRO**, para trabajar conjuntamente en el marco de alcanzar la mayor población posible para brindar los servicios de capacitación, educación en temas de situación de emergencias, riesgos por desastres naturales y otros. por su parte, **BANASUPRO** se compromete a ofrecer, para su adquisición por los empleados del SNE-911, el menú o inventario de productos disponibles, Vales Canjeables o Certificados de Consumo, Formato de Comprobantes de Entrega, Hoja de Autorización, Oficios de Requerimientos, etc., que serán deducidos de la planilla mensual del SNE-911 a favor de **BANASUPRO** sin ningún interés o recargo alguno, previa autorización correspondiente.

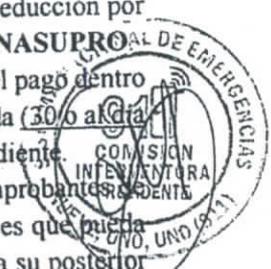
CLÁUSULA SEGUNDA: COMPROMISOS DE LAS PARTES. -

Por su parte, el SNE-911 se compromete a:

1. Facilitar a **BANASUPRO** a través de la Dirección de Despacho, las brigadas que el SNE-911 realizara a nivel nacional, para trabajar conjuntamente para bienestar de la sociedad hondureña.



2. Coordinar con **BANASUPRO** los días de Stand de ventas en las instalaciones en los diferentes Centros de Emergencias y Coordinación de Operaciones (CECOP) a nivel nacional.
3. Organizar a través de la Dirección del Centro Excelencia Formativa (CEF), socializaciones de los diferentes servicios que brinda el SNE-911, dirigido a los empleados de **BANASUPRO**.
4. Remitir a **BANASUPRO** las comunicaciones necesarias para que pueda dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en los literales precedentes.
5. Otorgar por escrito a los empleados que pretendan acogerse a los beneficios del presente Convenio, la autorización que les permitirá presentarse en las instalaciones de **BANASUPRO** para obtener los productos que dicha entidad distribuye a nivel nacional, en la cual se indicará el límite del crédito al que podrá optar de acuerdo con su capacidad de pago (que se establezca un límite máximo de crédito).- En caso de haber terminado la relación laboral de algún empleado beneficiado con el SNE-911, las cantidades adeudadas a **BANASUPRO** serán deducidas de sus respectivas prestaciones e indemnizaciones laborales o Derechos Adquiridos, tomando en cuenta el flujo de efectivo del SNE-911 para lo cual la Dirección de Talento Humano solicitará una constancia de saldos o solvencias a **BANASUPRO**, una vez sea efectiva la desvinculación laboral y para realizar el saldo pendiente que existiere se considera prelación de los compromisos que el empleado tenga con otras instituciones.
6. La Dirección de Talento Humano será la gestora y encargada de llevar todo el proceso relacionado con el alcance del presente Convenio desde su requerimiento y deducción por planilla al empleado beneficiado, hasta que finalice el proceso de pago a **BANASUPRO**.
7. Deducir los saldos reportados por **BANASUPRO** y cumplir a cabalidad con el pago dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de corte antes señalada (30 o al día siguiente hábil de cada mes), para dar trámite a la gestión de pago correspondiente.
8. La dirección de Talento Humano tendrá el control y seguimiento de los comprobantes de entrega firmados por los empleados del SNE-911 y todos los demás controles que pueda implementar el SNE-911, a fin de vigilar el uso correcto de los mismos para su posterior liquidación interna.
9. El SNE 911 pagará a **BANASUPRO** dentro del plazo de sesenta (60) días calendario, después de la fecha de corte establecida en el presente convenio, los productos entregados a los empleados beneficiarios del presente Convenio, los valores serán cancelados mediante la siguiente cuenta institucional siguiente: Cuenta Pagadora 11101010006181 y Libreta 08070011201.- Es importante mencionar, que el monto del pago mensual será fluctuante y dependerá del reporte mensual que resulte del suministro de insumos o



productos y/o bienes entregados a favor de los empleados del SNE 911.- El pago se hará, de acuerdo a la suma del valor nominal que tiene cada Comprobante de Entrega de acuerdo a la cantidad requerida y entrega realizada.

Por su parte, **BANASUPRO** se compromete a:

1. Como Institución Rectora del manejo de la distribución de granos básicos, insumos o productos y/u otros bienes, por este acto se compromete a suministrar a los empleados del SNE-911 los insumos o productos y/u otros bienes conforme a los requerimientos y cantidades que le sean solicitadas, al precio de referencia debidamente autorizado, mismo que debe incluir el Impuesto Sobre Venta, garantizando precios razonables y competitivos, así como de buena calidad que serán puestos a disposición de los empleados del SNE-911 en los distintos Centros de Venta, Megasupros, Unidades Móviles, Ahorro Carpas **BANASUPRO**, en todo el país.
2. Que los empleados del SNE-911 debidamente acreditados, podrán hacer uso del derecho de solicitar en cualquier sucursal de **BANASUPRO** a nivel nacional, el beneficio del crédito de los productos que ofrece al público en general.
3. Enviará al menos una o más veces al mes, cuando el SNE-911 lo solicite, una unidad móvil de **BANASUPRO** a las oficinas administrativas o plantel del SNE-911 donde se requieran los productos de **BANASUPRO**.
4. **BANASUPRO** se compromete a hacer un reporte mensual de notas de crédito a los colaboradores del SNE-911.
5. Dar pronta respuesta a los requerimientos efectuados mediante oficios remitidos por el SNE-911, dentro de los tiempos convenidos, debiendo informar de cualquier eventualidad en cuanto al cumplimiento de lo requerido con al menos tres (3) días de antelación.
6. Emitir el comprobante de entrega para su firma por el empleado del SNE-911, con el fin de acreditar que ha recibido los productos requeridos a su entera satisfacción; y gestionar la firma de dicho empleado beneficiado, del formato exigido por el SNE-911, donde éste autoriza a SNE-911 para que efectúe la deducción por planilla correspondiente, sin ningún interés o recargo alguno.
7. Llevar un registro de los productos entregados a los empleados del SNE-911, estableciéndose para tal efecto como fecha límite o corte mensual, el día treinta (30) o siguiente día hábil de cada mes. Dicho registro comprenderá el resumen de los productos que recibió cada empleado de SNE-911 y el costo de estos, a fin de dar seguimiento y completar procesos internos (deducción por planilla al empleado beneficiado).
8. Remitir a la Dirección de Talento Humano, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes siguientes al corte del mes anterior, copia de toda la documentación vinculada



con el registro de productos entregados a cada empleado y el costo de estos, así como el formato firmado por el empleado beneficiado donde autoriza la deducción por planilla correspondiente; con el fin de dar trámite a la gestión de pago respectiva.

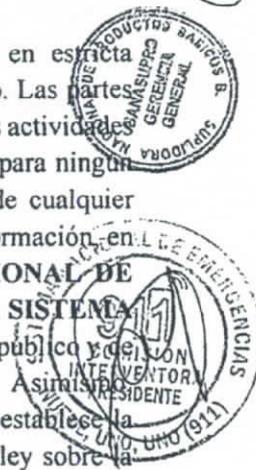
9. En caso de que **BANASUPRO** requiera servicios del **SNE-911**, utilizará los que brinda el **SNE-911** al público en general.
10. Exponer ante el **SNE-911** y sus empleados, el funcionamiento de **BANASUPRO** y los beneficios que ofrece, con el fin de impulsar la eficacia del presente convenio.
11. Otras que puedan acordarse entre las partes mediante comunicación por escrito entre el **SNE-911** y **BANASUPRO**, siempre que se encuentren acorde al marco jurídico nacional vigente.

De forma conjunta, **LAS PARTES** se comprometen a:

1. Trabajar en conjunto en las brigadas que el **SNE-911** realice a nivel nacional, con el objetivo que **BANASUPRO** promueva su stand de venta o promociones de su institución.

CLÁUSULA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD. -

Las partes involucradas en el presente convenio se comprometen a mantener en estricta confidencialidad la información revelada por las partes en el marco de este convenio. Las partes utilizarán la información confidencial únicamente con el propósito de llevar a cabo las actividades establecidas en este convenio. No se permite el uso de la información confidencial para ningún otro propósito sin previa autorización por escrito. Mantener la confidencialidad de cualquier información, datos, documentos, conocimientos técnicos o cualquier otro tipo de información, en base a lo establecido en el artículo uno (1) de **LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS NUEVE, UNO, UNO (911)** del decreto 58-2015 donde se crea el **SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS NUEVE, UNO, UNO (911)**, como un servicio público y de seguridad nacional, responsable de la atención de las llamadas de EMERGENCIAS. Asimismo, la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, en su artículo 17, establece la clasificación de la información como reservada. Sin perjuicio de lo dispuesto en la ley sobre la secretividad de datos y procesos y confidencialidad de datos personales y de información entregada por particulares al Estado bajo reserva; la clasificación de la información pública como reservada procede cuando el daño que puede producirse, es mayor que el interés público de conocer la misma o cuando la divulgación de la información ponga en riesgo o perjudique: 1) La seguridad del Estado; 2) La vida, la seguridad y la salud de cualquier persona, la ayuda humanitaria, los intereses jurídicamente tutelados a favor de la niñez y de otras personas o por la garantía de Hábeas Data; 3) El desarrollo de investigaciones reservadas en materia de actividades de prevención, investigación o persecución de los delitos o de la impartición de justicia; 4) El interés protegido



por la Constitución y las Leyes; 5) La conducción de las negociaciones y las relaciones internacionales, y; 6) La estabilidad económica, financiera o monetaria del país o la gobernabilidad; so pena de responsabilidad por incumplimiento.

CLÁUSULA CUARTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

El presente Convenio terminará por el incumplimiento normal de las actividades objeto de este o podrá ser finalizado de manera anticipada y sin responsabilidad alguna para las partes por las causas siguientes:

1. Mutuo consentimiento entre **LAS PARTES**.
2. Caso fortuito o fuerza mayor.
3. Por resolución unilateral previa, comunicada por escrito, con al menos sesenta (60) días de anticipación a la fecha de finalización de la vigencia del convenio
4. Por las nuevas autoridades de la institución si así lo consideren pertinentes de modificar, ampliar o dar por terminado el presente convenio.
5. Finalizado o terminado el presente convenio no se podrá revelar información confidencial por ambas partes.

En el caso de terminación del presente Convenio, se dispondrá de un plazo de sesenta (60) días calendario, contados a partir del surgimiento de los hechos o circunstancias que pudieran poner fin al Convenio, para culminar las acciones que se estén desarrollando, las cuales deben ser finalizadas conforme a los compromisos asumidos, salvo mutuo acuerdo de **LAS PARTES**, en cuyo caso, el plazo podrá ampliarse a consideración de **LAS PARTES** involucradas que será para resolver los asuntos técnicos, administrativos u otra índole que estuvieren pendientes.

CLÁUSULA QUINTA: COORDINACIÓN. -

Para facilitar la comunicación y coordinación en la ejecución del presente convenio, **LAS PARTES** nombrarán a una persona representante de cada institución y que servirá de enlace entre las mismas la cual se formalizará mediante intercambio de notas.

CLÁUSULA SEXTA: NATURALEZA DEL CONVENIO Y AUTONOMÍA. -

Cada una de **LAS PARTES** cumplirá los compromisos asumidos de manera autónoma e independiente y utilizará, en el cumplimiento de su labor, recursos asignados en sus respectivos presupuestos y su propio personal; sin que haya subordinación jurídica y laboral entre las entidades.



CLÁUSULA SEPTIMA: INDEMNIDAD. -

LAS PARTES se mantendrán indemnes en sí, por las consecuencias que resultaren de las actuaciones de sus funcionarios, o de terceros contratados por ellas, con ocasión de la ejecución del Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. -

En caso de un conflicto o controversias por el presente convenio: **LAS PARTES** acuerdan que el presente Convenio se rige por las leyes hondureñas y se celebra de acuerdo con las reglas de la buena fé y la común intención de **LAS PARTES**. En este sentido, las partes celebrantes tratarán en lo posible resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del convenio, mediante el trato directo y el común entendimiento, a través de pláticas amigables o el cruce de notas.

CLÁUSULA NOVENA: SUPERVISIÓN DEL CONVENIO. -

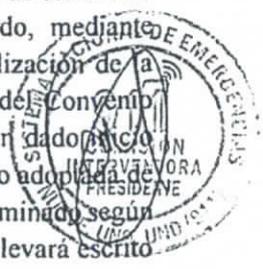
La supervisión y seguimiento del presente Convenio estará a cargo de **SNE-911** y **BANASUPRO** quienes de forma conjunta se encargarán de la evaluación y verificación del cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de este Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: DURACIÓN. -

El Convenio tendrá su inicio desde la fecha de suscripción hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticinco (2025). El que podrá ser renovado, por mutuo acuerdo, mediante intercambio de notas entre **LAS PARTES**, dentro de los 15 días antes a la finalización de la vigencia manifestando la voluntad de continuar con el convenio. La terminación del Convenio marco no afectará el normal desarrollo de las actividades específicas que hubieran dado origen antes de la fecha de la finalización propuesta, salvo expresa disposición en contrario adoptada de común acuerdo por **LAS PARTES**. El presente Convenio podrá ser modificado y terminado según cláusula cuarta en cualquier momento, previo acuerdo entre **LAS PARTES**, y se elevará escrito mediante Adenda.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA BUENA FE DE LAS PARTES. -

LAS PARTES manifiestan que el presente Convenio es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento, pero en caso de presentarse algún desacuerdo sobre su interpretación o ejecución, resolverán de mutuo acuerdo y por escrito las diferencias.



CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DISPOSICIONES FINALES. -

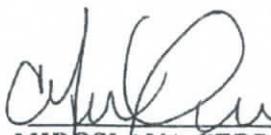
Cualquier comunicación entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales y sus respectivos enlaces consignados en la parte introductoria del presente Convenio, los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte. Las comunicaciones se realizarán mediante comunicación escrita entre los funcionarios designados como representantes a que se refiere este Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGAS, ENMIENDAS Y MODIFICACIONES.

El presente Convenio podrá ser ampliado, enmendado y modificado por voluntad expresa y de común acuerdo entre **LAS PARTES**, mediante Adendas por escrito, suscritas por sus representantes legales.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ACEPTACIÓN DEL CONVENIO.

Entre el Sistema Nacional de Emergencias Nueve, Uno, Uno (911), representado por la Abogada Miroslava Cerpas Hernández y la Suplidora Nacional de Productos Básicos denominado **BANASUPRO**, representado por la Licenciada Irma Aida Reyes Coello. En fe de lo anterior se declara que: Ambas partes están de acuerdo en la celebración del presente Convenio de Cooperación, cuyos términos y condiciones se han descrito anteriormente. Firmamos en duplicado de igual valor, en la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).



MIROSLAVA CERPAS HERNÁNDEZ
Comisionada Presidenta Comisión Interventora
Sistema Nacional de Emergencias Nueve, Uno, Uno
(911)



IRMA AIDA REYES COELLO
Gerente General Suplidora Nacional de Productos
Básicos (BANASUPRO)